



MAR DEL PLATA, 10 OCT 2013.

VISTO la nota obrante a fojas 557 del expediente n° 1-6420/13 (Cuerpos 1, 2 y 3), mediante la cual la Secretaría de Administración y Coordinación y la Subsecretaría de Administración Financiera elevan a consideración el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior y Anexo, glosado a fojas 464/467 y 468/555, respectivamente, proponiendo la aprobación del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, con la reforma de 1994, estableció, en el artículo 75º, inciso 19), como responsabilidad del Congreso de la Nación sancionar leyes de organización y de base de la educación, las que debían asegurar la autonomía y autarquía de las Universidades.

La vigencia de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156/92.

Que, siguiendo el mandato constitucional, el órgano legislativo sancionó la Ley de Educación Superior N° 24.521/95.

Que la citada Ley consagra, en el artículo 29º, la autonomía académica e institucional de las instituciones universitarias y establece, en el artículo 59º, que "Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: ...f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación...".

Que la Ley 24.156/92 no ha sido revisada luego de la reforma de la Constitución Nacional en 1994 y la sanción de la Ley de Educación Superior.

Que la autonomía académica e institucional y la autarquía administrativa y económico-financiera son expresiones de una misma idea directriz, que se presenta como medio necesario para que las Universidades cuenten con la libertad suficiente que les permita el cumplimiento de su finalidad específica, la generación del conocimiento en todas las ramas a través de la investigación y la distribución del mismo mediante la docencia y la extensión.

Que el Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional 1023/01 ha aprobado el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que ha sido reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 893/12.

Que el Estatuto vigente, en su artículo 157º, establece que "El contralor estatal sólo consistirá en la verificación a posteriori de la realidad del gasto. La procedencia de ésta y el modo de llevarla a cabo es exclusiva atribución de la Universidad Nacional de Mar del Plata. En este postulado y en el artículo anterior se basa la verdadera autarquía".

Que, en el referido marco, es necesario adecuar la normativa al perfil y funcionamiento de esta Institución.

Que se han incorporado a las presentes actuaciones antecedentes en relación al alcance de la autonomía universitaria tanto de esta Universidad como de otras Casas de Altos Estudios.

Que, en diversos fallos, se ha reafirmado la autonomía universitaria, tales como los producidos en las causas caratuladas: "Franchini, Rafael c/ Universidad Nacional del Nordeste s/ recurso de apelación art. 32", en la que la Corte Suprema de Justicia



de la Nación declaró inaplicables al ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 894/01 y 946/01, y "Universidad Nacional de Mar del Plata c/ Banco Nación Argentina s/ daños y perjuicios", en la que los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata entendieron "... que el concepto de autonomía encuentra su fundamento en la posibilidad de autodeterminarse, o sea, en la capacidad de darse sus propias normas sin interferencia de terceros y que, luego de la reforma constitucional de 1994, la mayoría de la doctrina nacional y el derecho público provincial se pronunció a favor de la noción amplia y funcional de la autonomía y autarquía de las universidades nacionales...".

Que, en el mismo sentido, cabe mencionar la opinión de Carlos María Barrere quien, en el artículo denominado "Autonomía Universitaria y Decisiones de Administración Financiera", publicado recientemente en la sección "Doctrina" de la Revista "RAP-291", señala que "... el sistema instituido por la Ley Nº 24.156 (de Administración Financiera), fue adoptado merced a compromisos asumidos con organismos internacionales, y su aplicación a las instituciones universitarias nacionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley Nº 24.521 no reconoce excepción en aquel cuerpo legal ni en los antecedentes parlamentarios habida cuenta del objetivo meramente económico y de racionalización del gasto...".

El criterio señalado en la reseña bibliográfica de "La autonomía universitaria: definiciones normativas y jurisprudenciales en clave histórica y actual" de Cecilia Novelli, publicada por "Academia - Revista sobre enseñanza del Derecho", Año 9 Nº 17-2011, Págs. 261-274, Bs As. (ISSN 1667-4154) "... a pesar de la inclusión de los principios de autonomía y la autarquía de las Universidades en la reforma de 1994, la dificultad para definir su alcance persiste como lo demuestra el análisis de la jurisprudencia del máximo tribunal. Que la autonomía no podría entenderse en su dimensión binaria, en términos de su existencia o su falta, sino más bien como una cuestión de intensidad en relación con la mayor o menor restricción que pese sobre ella y como un espacio en pugna por distintos factores ideológicos y políticos de poder que ningún órgano está dispuesto a ceder...".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que no existe obstáculo para reglamentar la cuestión planteada, por aplicación al caso del concepto de autonomía universitaria, ni objeciones que oponer al articulado en particular del anteproyecto, en sus intervenciones a fojas 447 y 561, respectivamente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Suministros informan, de manera conjunta, a fojas 556.

Las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Organización de Recursos recomiendan la aprobación del Reglamento propuesto.

Lo resuelto en Sesión Nº 11, de fecha 10 de octubre de 2013.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza del Consejo Superior Nº 303/08 y toda otra norma que reglamente las contrataciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
de MAR DEL PLATA

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata que, en Anexo de cincuenta y cinco (55) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

370



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE ASUNTOS  
INSTITUCIONALES

*[Large handwritten signature]*  
OSVALDO DE FELIPE  
Secretario de Consejo Superior  
y Relaciones Institucionales  
UNMdP



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 370

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata

ARTÍCULO 2º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Las locaciones de servicios profesionales
- d) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones y del presente reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- e) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- f) Los menores de veinte (20) módulos
- g) Las locaciones de obra.

**CAPÍTULO II  
NORMATIVA APLICABLE**

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 5º.- APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Cuando fuere necesario



establecer, con carácter especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con previa intervención de la Secretaría de Administración y Coordinación y del Servicio Jurídico Permanente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 6º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. Se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 7º.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 8º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 9º.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP- podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 10º.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES**

ARTÍCULO 11º.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. La Dirección de Suministros (D.S) elaborará el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, que será previamente autorizado por la Secretaría de Administración y Coordinación -S.A.yC.-. El plan anual deberá ser aprobado por el Rector por medio de acto administrativo. A tales fines las unidades académicas y dependencias deberán brindar la información que les requiera la Dirección de Suministros -D.S.-.

ARTÍCULO 12º.- ENVÍO DEL PLAN ANUAL DE LAS CONTRATACIONES. El plan anual de las contrataciones, así como sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, deberá ser enviado a la Dirección de Suministros



en el formato que arroja el Sistema SIU DIAGUITA dentro del plazo que establezca a tal fin la Secretaría de Administración y Coordinación -S.A.C.-. La Secretaría de Administración y Coordinación -S.A.yC.- centralizará la información resultante de los planes anuales de contrataciones, debiendo difundirlos en su sitio de Internet: [www.mdp.edu.ar](http://www.mdp.edu.ar).

## **CAPÍTULO V COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 13°.- AUTORIDADES COMPETENTES.** Los funcionarios con competencia para intervenir en la autorización, aprobación y adjudicación de las compras y contrataciones que efectúe la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP-, según los procedimientos que correspondan son los siguientes:

- Director de Suministros: Autoriza y suscribe los Procedimientos de Selección. Autoriza los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, las órdenes de compra y contratos.
- Directora General de Administración: Aprueba el trámite de todas las contrataciones
- Subsecretario de Administración Financiera: Adjudica las contrataciones directas mediante trámite simplificado.
- Secretario de Administración y Coordinación: Adjudica las contrataciones directas y las Licitaciones Privadas.
- Rector: Adjudica las Licitaciones Públicas y las contrataciones directas en que, por excepción, la reglamentación exige que debe ser aprobado por la máxima autoridad del organismo.

Las Licitaciones Públicas se aprueban en el momento que el Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP- confirma en el Sistema con su clave la adjudicación. A partir de este momento se puede emitir la correspondiente orden de compra. Las adjudicaciones, las prórrogas, las decisiones de dejar sin efecto un procedimiento, las ampliaciones y las disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia. La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la misma que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior. La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma autoridad que hubiere dispuesto el acto que se revoca. La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la misma autoridad que lo adjudicó. La Secretaría de Administración y Coordinación podrá aplicar penalidades a través de disposiciones para aquellos trámites en los que está autorizado a adjudicar. La declaración de un procedimiento como desierto se resuelve directamente por la Dirección de Suministros. Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética. A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.



## **CAPÍTULO VI ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 14°.- REGLA GENERAL.** En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda. No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

**ARTÍCULO 15°.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La subasta pública, cualquiera fuere el monto estimado del contrato, podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.
- b) Venta de bienes de propiedad de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP-.

**ARTÍCULO 16°.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.** La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores vigente, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 32° del presente reglamento – hasta OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.-)- En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido sistema, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en los sistemas antes mencionados. El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

**ARTÍCULO 17°.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.** Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente. En las licitaciones o concursos



nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto. En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones. Las contrataciones directas podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple. Las contrataciones directas por compulsión abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1 ó 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones. Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP- no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, 9 ó 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones. Las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 5 -para los casos de emergencia- y en el apartado 6, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

ARTÍCULO 19º.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1, del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 32 del presente reglamento – hasta SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.-) -.

ARTÍCULO 20º.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP-.

ARTÍCULO 21º.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a





editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia. En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes. El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos.

ARTÍCULO 23°.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. Procederá ante la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública. Deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones. Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP-. Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

ARTÍCULO 24°.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. Se aplicará cuando el Poder Ejecutivo Nacional haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad esta excepcional e indelegable de aquel.

ARTÍCULO 25°.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. Se aplicará cuando se trate de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos. Deberá acreditarse en las actuaciones respectivas la causal invocada.

ARTÍCULO 26°.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. Se aplicará a los contratos que celebre la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP- con jurisdicciones del Estado Nacional, o con organismos provinciales o municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado solo será aplicable en los casos en que el contratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado.

ARTÍCULO 27°.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. Se aplicará a los contratos que celebre la Universidad Nacional de Mar del Plata con otras Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 28°.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. Se aplicará a los contratos que se



370

UNIVERSIDAD NACIONAL  
de MAR DEL PLATA

celebren con personas físicas y jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Proveedores de actividades productivas enmarcadas en el Desarrollo Social y la Economía Social creado en el artículo 214° del presente.

ARTÍCULO 29°.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones, podrán efectuarse por el trámite simplificado que se regula en el presente reglamento, cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada -hasta SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)- por el artículo 33° del presente reglamento. Cuando en un trámite simplificado todas las cotizaciones recibidas excedan el monto límite establecido por esta modalidad hasta un 10%, podrá continuarse el trámite y adjudicarse, encuadrándolo en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1023/01 y sus modificatorios, si se hubiesen cumplido las condiciones de publicidad, acta de apertura bajo sobre cerrado, e intervención de la Comisión Evaluadora con dictamen y plazo de impugnaciones.

ARTÍCULO 30°.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las modalidades reguladas en el presente reglamento conforme a su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 31°.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la Dirección de Suministros -D.S- autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 32°.- CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS. Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la Secretaría de Administración y Coordinación -S.A.yC.- de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP-.

ARTÍCULO 33°.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa:

1.- Por trámite simplificado hasta SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M 75).

2.- Del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M 200).

b) Licitación privada o concurso privado hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 800).

c) Licitación pública o concurso público más de OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 800).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTÍCULO 34°.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

ARTÍCULO 35°.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP- podrá modificar el valor del módulo establecido en el artículo anterior. Asimismo, cuando variaciones en los



370

UNIVERSIDAD NACIONAL  
de MAR DEL PLATA

precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados lo justifiquen, podrá fijar módulos especiales para determinados bienes y servicios críticos.

**ARTÍCULO 36°.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la Dirección de Suministros -D.S.- para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37°.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.** El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **ETAPA INICIAL**

**ARTÍCULO 38°.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.** Las Unidades Académicas y/o dependencias de la Universidad Nacional de Mar del Plata deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a la Dirección de Suministros -D.S.-, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos que al mismo tiempo deberán ser acordes con los solicitados por el Sistema vigente:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 39º.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. En forma previa a la autorización de la convocatoria, las Unidades Académicas y/o dependencias de la Universidad Nacional de Mar del Plata deberán efectuar a través de la Dirección de Presupuesto el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ETAPA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO**

ARTÍCULO 40º.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando se realice la etapa prevista en el artículo 31, la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se difundirá en el sitio de la Universidad Nacional de Mar del Plata – UNMDP- y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones -O.N.C.-. Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la Dirección de Suministros -D.S.- podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP- e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 41º.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO. Cuando se realice la etapa previa a la que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Suministros de la Universidad Nacional de Mar del Plata, elaborará el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a juicio de las autoridades competentes correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes, preservando los principios establecidos en el artículo 3º del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/01 y sus modificaciones. En el acto administrativo que apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PLIEGOS**

ARTÍCULO 42º.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la Dirección de Suministros -D.S.-, y será de utilización obligatoria por parte de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP-.

ARTÍCULO 43º.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la Dirección de Suministros de la Universidad Nacional de Mar del Plata sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el pliego único de bases y condiciones generales.

ARTÍCULO 44º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la



370

UNIVERSIDAD NACIONAL  
de MAR DEL PLATA

competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.

b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.

c) Las tolerancias aceptables.

d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas. Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a la Universidad Nacional de Mar del Plata evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 45°.- AGRUPAMIENTO. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la Dirección de Suministros para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

ARTÍCULO 46°.- DIVISIÓN EN RENGLONES. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem se deberá distribuir la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y por motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 47°.- COSTO DE LOS PLIEGOS. En aquellos casos en que la Universidad Nacional de Mar del Plata entregue copias del pliego único de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

## CAPÍTULO V

### TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 48°.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Nación por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Además se difundirá en el sitio de Internet de la Universidad Nacional de Mar del Plata -UNMDP- y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones -O.N.C.- desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.